



DECRETO N° **507**
TEMUCO,
18 OCT 2013

VISTOS:

Ministerio del interior

Ministerio de Salud

Primaria de Salud Municipal

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 13063 de 1980, del

2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del

3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención

4.- Convenio de Cooperación de fecha 01/10/13 suscrito entre la Universidad de Aconcagua y la Municipalidad de Temuco

5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO :

1.- Apruébese Convenio de Cooperación de fecha 01/10/13 suscrito entre la Universidad de Aconcagua y la Municipalidad de Temuco

2.- Las cláusulas del referido convenio se entienden parte integrante e inherente al presente Decreto

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE (S)



CVF / MSR / EAP / CFV / MMM

DISTRIBUCION

- Of. Partes Municipal
- Departamento de Salud
- Universidad de Aconcagua



CONVENIO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO Y UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA

En la ciudad de Temuco, a 01 de Octubre de 2013, se ha acordado el siguiente Convenio de Campo de Formación Profesional y Técnica entre **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde Subrogante don **Eduardo Castro Stone**, Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos domiciliados en la comuna de Temuco, Av. Arturo Prat N° 650 en adelante e indistintamente el "**la Municipalidad**", por una parte; y por la otra la Universidad de Aconcagua, rut.: 71.639.300-3, representadas por su Vicerrector Zonal Sur don **Carlos Cid González**, Cédula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados en Temuco, _____ en adelante "**El Centro Formador**", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en atención a las consideraciones que más abajo se expresan, el que se regirá por las disposiciones que más adelante se señalan:

PRIMERA PARTE.

DEFINICIONES:

- A) **Departamento de Salud Temuco DSM - Temuco:** Departamento de Salud Municipal, entidad encargada de administrar los centros de salud municipales de la comuna de Temuco
- B) **Sistema Nacional de Servicios de Salud - SNSS:** Conjunto de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que laboran en salud coordinadamente, dentro de los marcos fijados por el Ministerio de salud para el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe.
- C) **Red Asistencial:** conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte de un Servicio de Salud, así como los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que suscriban convenio para otorgar prestaciones asistenciales con el servicio de salud respectivo.
- D) **Relación asistencial/docente (RAD) :** vínculo estratégico y de largo plazo que une al Sector Público de Salud con instituciones de educación superior tras el objetivo de formar y disponer de profesionales y técnicos competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población, generando un beneficio sobre la calidad de atención que reciben los usuarios del SNSS



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECTOR
Departamento de Salud
02 OCT. 2013

- E) **Campo para la formación profesional y técnica (CFPT):** espacio sanitario en el cual los estudiantes del sector salud y de las disciplinas interrelacionadas que aporten a su desarrollo se tornan competentes, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de sus futuras profesiones u oficios, en un contexto laboral dado, a objeto de lograr el perfil de egreso requerido.
- F) **Competencia:** Es el saber actuar de manera pertinente en un contexto y situación de trabajo determinados, movilizandolos recursos personales, organizacionales y externos necesarios para lograr los resultados requeridos por la organización.
- G) **Centro Formador:** 1.- Establecimientos educacionales, que imparten carreras profesionales o técnicas de nivel superior, según lo previsto en la Ley General de Educación, como es el caso de las universidades, que imparten carreras profesionales de pregrado y programas de postgrado, los institutos Profesionales, que imparten carreras profesionales sin exclusividad universitaria, y los centros de Formación Técnica, que imparten carreras técnicas de nivel superior. 2.- Establecimientos educacionales reconocidos por el Estado que imparten carreras técnicas de nivel medio, por parte de Liceos Técnico Profesionales. 3.- Organismos que poseen la correspondiente autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud para la realización de Cursos de Auxiliares Paramédicos, según lo establecido en el DS 2747/78, Ds26r/79 y DS 170a/93, todos del Ministerio de salud, y modificaciones posteriores.
- H) **Convenio Asistencial - Docente:** contrato suscrito entre la Municipalidad de Temuco y un centro Formador, en que se asigna a este último un CFPT para la formación de alumnos de carreras conducentes a títulos profesionales o técnicos en el área de salud, en virtud de la realización de un proceso de asignación regido por las disposiciones contenidas en este documento
- I) **Capacidad Formadora:** número máximo de alumnos de pregrado de las carreras profesionales y técnicas que pueden acceder a los servicios clínicos y unidades de atención declarados aptos por la autoridad del Municipio de Temuco para acoger actividad formadora. Para estos efectos se deberá tener en consideración la actividad de postgrado que se desarrolle en el CFPT.
- J) **Capacidad de ocupación:** número total de alumnos por carrera que una institución educacional propone formar dentro de las dependencias de un CFPT del DSM Temuco.
- K) **Cupo:** número máximo de alumnos de una misma carrera que pueden permanecer en forma simultánea en un CFPT, según lo definido en los respectivos convenios, de acuerdo con la capacidad formadora definida.
- L) **Acceso exclusivo :** condición de uso privativo de un CFPT que adquiere una institución educacional respecto de una determinada

carrera, en la medida que concurren los siguientes requisitos copulativos:

- Hace uso de un promedio anual de un ochenta por ciento o más del cupo total definido por el DSM Temuco para los distintos niveles de una carrera de la salud.
 - Acredita experiencia positiva y significativa de trabajo con instituciones pertenecientes al DSM Temuco, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud para tales efectos.
 - Se compromete con el plan de desarrollo del establecimiento mediante la formulación expresa y pormenorizada de actividades o prestaciones concretas que coadyuven o contribuyan a la realización de dicho plan.
- M) **Acceso preferente:** condición de uso prioritario de las dependencias de un CFPT que adquiere una institución educacional respecto de una determinada carrera, en la medida que concurren las siguientes condiciones:
- Los Centros Formadores proponen, para una determinada carrera, porcentajes de ocupación inferiores al 80% de la capacidad máxima de formación. Ofrece, respecto de una determinada carrera, el mayor nivel de ocupación en relación con los demás Centros Formadores postulantes o en convenio
- N) **Cohabitación:** ocupación de un mismo servicio clínico o unidad de un CFPT en forma simultánea por alumnos de carreras de igual denominación impartidas por distintos Centros Formadores.
- O) **Proyectos Asociativos:** Relación de dos Centros Formadores para hacer uso de un mismo CFPT en un determinado período. Debiendo cumplir las siguientes condiciones:
- Existencia de un convenio de colaboración mutua debidamente formalizado y válidamente celebrado entre ambas instituciones formadoras
 - Descripción detallada del proyecto académico que lleva a las instituciones a celebrar dicho convenio
 - Carta de compromiso, suscrito por las dos instituciones de formación, que garantice la utilización coordinada y organizada del CFPT en la realización del proyecto de formación, durante cuya ejecución serán solidariamente responsables.
- P) **Funcionario:** personal de la salud contratado directamente y en cualquier modalidad por la Municipalidad de Temuco, para el cumplimiento de funciones asistenciales y de apoyo a la gestión institucional.

- Q) **Alumno:** estudiante con matrícula vigente en un Centro Formador, en virtud de lo cual hacen su práctica asistencial en las dependencias de un CFPT.
- R) **Académico:** profesional con vínculo contractual con un Centro Formador, que cumplirá funciones de supervisión clínica de alumnos en las dependencias de un CFPT del SNSS'
- S) **Cuerpo Docente:** conjunto de académicos con vínculo contractual directo o a través de una sociedad profesional con el centro Formador, para cumplir funciones de supervisión directa de alumnos.
- T) **Jornada completa equivalente -JCE:** número total de horas académicas semanales contratadas por el Centro Formador para cumplir funciones de supervisión clínica de alumnos en un CFPT, dividido por 44 horas'
- U) **Supervisión Clínica:** actividad docente personal y directa que realiza un profesional contratado por un Centro Formador, para la formación práctica de alumnos de pre o post grado dentro de un CFPT.
- V) **Estándar de supervisión:** relación mínima entre el número de alumnos de una determinada carrera y nivel y el número de académicos que ejercen supervisión directa sobre dichos alumnos.
- W) **Labor de colaboración docente:** corresponde a las actividades de apoyo a la función de formación de alumnos, tales como demostración, orientación e inducción, supervisión de internos y vigilancia del cumplimiento de las normas del CFPT, que puede realizar un funcionario de un Servicio de Salud.
- X) **Gestión asistencial/docente:** son las acciones de planificación, organización, dirección y control que desarrolla el Servicio de Salud para lograr el adecuado desarrollo, integración y coordinación de la RAD en la red asistencial, así como la correcta implementación de los convenios asistenciales/docentes que se suscriban entre un DSM Temuco y un Centro Formador.
- Y) **Encargado de la RAD :** profesional asesor de la dirección del DSM Temuco, responsable de los aspectos técnicos y administrativos de la gestión asistencial/docente.
- Z) **Coordinador técnico de la RAD del CFPT:** profesional de un establecimiento de salud con convenios asistenciales/docentes, responsable de velar por la correcta aplicación de la normativa dentro de un CFPT, en sus aspectos técnicos y administrativos.
- AA) **Mayores gastos:** son aquellos desembolsos adicionales que se producen en el CFPT, como resultado de la realización de actividad docente.
- BB) **Comisión Local Docente Asistencial - COLDAS:** instancia asesora de coordinación local para el adecuado desarrollo y articulación de la actividad docente que se realiza dentro del DSM Temuco
-

CC) Comité Ejecutivo: Organismo encargado de Administrar el convenio entre el Centro Formador y la DSM Temuco. Este organismo estará compuesto por un numero igual de representantes de la municipalidad de Temuco y del Centro Formador , los que serán oficializados mediante Decreto alcaldicio y resolución del Centro Formador

SEGUNDA PARTE.

CONSIDERANDO:

I.- Que, la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, establece las obligaciones y facultades de la Municipalidad de Temuco para administrar los establecimientos de salud, conforme a las atribuciones generales señaladas en la ley orgánica constitucional de municipalidades y, que el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal del Servicio, como también de las Instituciones de Educación Superior orientadas a carreras, planes y programas relacionados con el Área Salud, como es el caso del Centro Formador, dentro del ámbito de su competencia.

II.- Que, tanto en el área de Educación como en Salud por los diferentes establecimientos que administra se reciben constantemente solicitudes para aceptar alumnos en práctica de diferentes centros o instituciones educacionales, lo que implica recibir un determinado número de personas que efectuarán tareas de observación o actividades directamente con los pacientes, usuarios o funcionarios, accediendo a dependencias, documentación de uso restringido e insumos de igual condición; como así también en los colegios y jardines.

III.- Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto la Municipalidad como el Centro Formador puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia, capacitación, investigación y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicios a la población, correspondiendo a la Municipalidad fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo del Centro Formador establecer normas, planes y programas docentes.

IV.- Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes, investigadores y alumnos en práctica del Centro Formador en los establecimientos de la Municipalidad. Fortalece la calidad de éstos últimos en su formación profesional y técnica.

V.- Que, la Municipalidad dispone de áreas y establecimientos que pueden ser puestos a disposición de los alumnos del Centro Formador, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma



integral. A su vez, el Centro Formador puede facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de la Municipalidad.

VI.- Que las partes están de acuerdo que los establecimientos de salud y asistenciales dependientes de la Municipalidad, que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar prioritariamente en forma conjunta

VII.- Que, los Convenios de esta naturaleza deben ajustarse a las disposiciones del Decreto Exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud que Aprueba. Norma General Administrativa Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de Salud

VIII.- Que, por lo precedentemente expuesto, por este instrumento las partes celebran el presente Convenio de Campo de Formación Profesional y Técnica, en adelante e indistintamente "el Convenio".



TERCERA PARTE.

CONVENIO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA:

PRIMERO: De las obligaciones.-Las partes se comprometen a aportar recursos humanos instalaciones y materiales necesarios para cumplir fines docente asistenciales de acuerdo a este instrumento, y para efectos de contribuir al cumplimiento de los programas de salud municipal.

Las bases, instrumentos, resoluciones y contratos que forman parte del referido proceso de implementación del modelo de atención de salud impulsado por la reforma sectorial, se entenderán, formar parte del presente Convenio para todos los efectos legales y servirá para la adecuada y correcta interpretación de sus cláusulas, en todo aquello que no se encuentre específicamente regulado por este instrumento.

SEGUNDO: Objeto del Convenio. Establecimiento y Carreras El presente instrumento, los alumnos de las carreras de Técnico de Nivel Superior en Enfermería, Enfermería y Psicología que dicta la Universidad, podrán efectuar prácticas asistenciales y pasantías en los Consultorios, Centros de Salud Familiar, CECOF y Postas dependientes de la Municipalidad compatible con el nivel de complejidad de la práctica y sus objetivos.

Existirán 2 tipos de práctica la denominada **Práctica Curricular**, que es aquella que se realiza en jornada parcial entre el primer y cuarto año de la carrera y la **Práctica Profesional o Internado** que corresponde a la efectuada en jornada completa durante el quinto año de formación universitaria.

Por su parte, la Municipalidad dispondrá del uso de los **Centros de Salud** bajo su dependencia preferentemente al CESFAM CECOSF y OFICINAS ADMINISTRATIVAS del Departamento de Salud

De igual forma, las partes del presente convenio se comprometen a desarrollar trabajos de investigación a fin de colaborar en la búsqueda de respuestas a patologías clínicas en las áreas de atención e salud de la Municipalidad, debiéndose solicitar consentimiento expreso del paciente para utilizar sus datos clínicos como también adoptar los resguardos sobre la reserva de la información y los antecedentes. Cualquier tipo de publicación o difusión sobre esta materia deberá ser acordada por las partes a fin de resguardar la confiabilidad y validez de la información.



TERCERO: Tipo de asignación Los Campos de Formación Profesional correspondiente al CESFAM LABRANZA y CESFAM Santa ROSA

CUARTO: Cupos para Académicos y Estudiantes del Centro Formador La Municipalidad se obliga a aceptar y recibir anualmente para los Centros de Salud bajo su dependencia un máximo de alumnos en práctica de las carreras antes mencionadas de acuerdo a los siguientes detalle : Técnicos de Nivel Superior en Enfermería 15 cupos rotativos (prácticas de observación y Profesionales) 02 cupos rotativos para la carrera de Enfermería en campus clínicos que la Municipalidad entregara en forma anual a la Universidad. Las carreras, jornada, horarios y establecimientos serán definidas por las partes en anexo que formará parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

El Centro Formador deberá informar por escrito con la debida antelación la identidad de los alumnos y docentes que usarán el respectivo Campo de Formación Profesional así como sus respectivos turnos y unidades a los que fueren destinados.

QUINTO: Retribución Económica del Centro Formador a favor de la Municipalidad El Centro Formador asumirá los costos por reposición de equipamiento y pago de indemnizaciones que deba asumir la Municipalidad como consecuencia de perjuicios producidos a terceros por actividades del Centro Formador, debidamente comprobados mediante los procedimientos administrativos y/o judiciales pertinentes.

Por otra parte el Centro Formador se compromete a lo siguiente:

- Pagar 0,05 U.F. diaria por cada alumno que realice su practica en el CFPT, este pago se realizara al termino de la practica tomando como referencia la U.F. del día que termina la practica

SEXTO: Retribución No Económica del Centro Formador a favor de la Municipalidad Adicionalmente, el Centro Formador otorgará a la Municipalidad las siguientes contraprestaciones lo cuál se hará efectivo partir del año 2014:

- 03 Becas de 100% de arancel carrera (no incluye matrícula ni gastos de certificado de titulo) este beneficio no es acumulable año a año, se mantendrán las mismas 03 becas durante la vigencia del convenio, dejando en libertad al Municipio de cambiar al beneficiario si lo estima conveniente, en el caso de dar termino a este convenio las becas se mantendrán hasta el termino del año que se encuentran cursando los alumnos becados. Éstos mantendrán su beneficio en la medida que cumplan con lo estipulado en reglamento interno de becas.





- Desarrollar 03 capacitaciones anuales según las necesidades del DSM Temuco, estas capacitaciones serán coordinadas por el comité ejecutivo de este convenio

SEPTIMO: Mantenión y operaciones de Equipos Corresponderá a la Municipalidad la operación, mantención, custodia y reparación de los Equipos adquiridos, puestos a disposición de los centros de Salud Municipal para el uso de alumnos y docentes, equipamiento que deberá ser transferidos en dominio a la Municipalidad por el Centro Formador, lo que obliga a la municipalidad a incorporar los equipos al inventario del establecimiento donde se destine.

OCTAVO: Restitución de Activos y Equipos En caso que el Centro Formador haya adquirido y puesto a disposición para los fines del presente convenio, bienes muebles consistentes en mobiliario y equipos, y que no hayan sido transferidos en dominio a la Municipalidad, estos deberán restituirse en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de terminación del Convenio, en el estado en que se encuentren.

NOVENO: Insumos higiénicos, de seguridad y equipos Corresponderá al Centro Formador administrar, custodiar y proporcionar a los alumnos en práctica los equipos e insumos higiénicos y de seguridad que éstos requieran para el desarrollo de sus actividades.

En caso que estos Insumos y Equipos hayan sido proporcionados directamente por el Centro Formador o adquiridos por la Municipalidad con fondos proporcionados por el, este se obliga a inventariarlos, custodiarlos y destinarlos al uso preferente de los alumnos o académicos del Centro Formador conforme a los objetivos del presente Convenio.

Para los efectos del Convenio, se entenderá por estos insumos y equipos, aquellos que se destinen o usen en la práctica académica o profesional de los alumnos del Centro Formador.

DECIMO: Tutoría Presencial o Supervisión de Prácticas Corresponderá al Centro Formador la tutoría presencial, supervisión y vigilancia directa de los Alumnos del Centro Formador que desarrollen sus prácticas en los establecimientos de la Municipalidad incluidos en el presente Convenio según se trate de prácticas curriculares, profesionales y laborales. En ello Director de establecimiento de Salud convendrá directamente con alguno de los profesionales de planta de las categorías A, B u otros profesionales la prestación de servicios en esta función.

DECIMO PRIMERO: Derechos de los Usuarios del Servicio y Establecimientos Asistenciales Los usuarios de los establecimientos



tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión que considera el presente Convenio:

1. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en que ámbitos y con que instituciones.
2. A que se le solicite su consentimiento para que la atención del profesional sea acompañada por académicos y/o alumnos del centro formador. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
3. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades de investigación o estudio, el que deberá ser formalizado por escrito donde se indicara claramente las actividades y registros que se utilizaran en la investigación y/o estudio. En este caso el documento deberá ser conjunto de la Municipalidad y del Centro Formador.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

DECIMO SEGUNDO: Deberes y Obligaciones de los Académicos del Centro Formador Los docentes o académicos del Centro Formador deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
2. Portar identificación visible en su uniforme trabajo que muestre su nombre, nivel académico y Centro Formador al que esta adscrito.
3. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan, o los que en el curso de la aplicación de éste defina la autoridad de salud correspondiente.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Informar a la jefatura de la Unidad en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.

9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
10. Frente a emergencias, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. El Servicio deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador, y será responsable de las acciones u omisiones incurridas por los académicos del Centro Formador.
11. En caso de emergencias sanitarias, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento, obligación que se consignará en el Convenio. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la Contraparte Técnica del Centro Formador, y será responsable de las acciones u omisiones incurridas por los académicos del Centro Formador.
12. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento de Salud.
14. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
15. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos los software de aplicación en el área de salud municipal.

DECIMO TERCERO: Deberes y Obligaciones de los Estudiantes del Centro Formador.- Los alumnos o estudiantes en prácticas del Centro Formador deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Mantener en todo momento las normas éticas , de conducta y aquellas impartidas por disposición del DSM Temuco.
2. Portar identificación visible en su uniforme que muestre su nombre, carrera o curso y Centro Formador al cual pertenece.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

4. Respetar la confidencialidad de la información con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
5. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el curso de la aplicación del presente convenio, como por ejemplo la Hepatitis B.
6. Los Alumnos del Centro Formador no estarán autorizados para firmar o informar solicitudes o resultados de exámenes, procedimientos o actividades de cualquier tipo, correspondiendo tal labor al funcionario responsable del respectivo Establecimiento.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Frente a emergencias, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador, el Centro Formador será responsable de las acciones, omisiones o negligencias incurridas por los alumnos.
9. En caso de emergencia sanitaria, serán puestos a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento, por el Centro Formador, obligación que se consignará en el Convenio. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la Contraparte Técnica del Centro Formador, el Centro Formador será responsable de las acciones, omisiones o negligencias incurridas por los alumnos
10. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
11. Podrán participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
12. Durante el desarrollo de las prácticas profesionales o laborales, los alumnos quedarán sujetos a las normas que rijan el funcionamiento del Centro de Salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.
13. Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que corresponda a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud según corresponda.
14. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo

Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.

15. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos los software de aplicación en el área de salud municipal.

DECIMO CUARTO: Deberes y Obligaciones de la Municipalidad y los Centros de Salud bajo su dependencia La Municipalidad, así como los establecimientos de salud incluidos en este Convenio, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Aceptar en sus dependencias al número de alumnos en práctica en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Cuarta de este instrumento, otorgando las facilidades y proporcionando los medios necesarios para la adecuada realización de sus actividades.
2. Utilizar los equipos, insumos y bienes aportados por el Centro Formador o adquiridos con sus fondos, según lo establecido en la Cláusula Décima de este instrumento, exclusivamente para los fines del presente Convenio y, en especial, para cubrir las necesidades y requerimientos de los alumnos en práctica del Centro Formador.
3. Reponer a su costo los equipos, insumos y bienes aportados por el Centro Formador o adquiridos con sus fondos, que hubiesen sido utilizados para fines distintos a los antes señalados, sin incluir aquellos declarados obsoletos, vencidos, sin vigencia o deteriorados por su uso.
4. Restituir los bienes y equipos del Centro Formador al finalizar el Convenio, en los términos previstos en la cláusula Octava de este instrumento.
5. Realizar e implementar la vigilancia epidemiológica de los accidentes cortopunzantes ocurridos a Alumnos y Docentes del Centro Formador en los recintos del Municipio.
6. Evaluar mediante pauta aplicada al finalizar periodo de practica, por el profesional encargado en el Centro de Salud, según pauta generada por el Centro Formador para cada carrera

DECIMO QUINTO: Derechos Laborales de los Funcionarios de la Municipalidad y del Centro Formador.- Las partes deberán dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a la normativa laboral y previsional aplicable a los dependientes, funcionarios y académicos de la respectiva Institución.

Los funcionarios del Centro Formador no tendrán vínculo de dependencias o subordinación alguna con la Municipalidad así mismo los funcionarios de la Municipalidad no tendrán vínculo de dependencias, subordinación o remuneraciones del Centro Formador.

Cada parte tendrá los derechos y obligaciones legales, contractuales, laborales y previsionales que como empleador le corresponde respecto de sus trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos, según sea el caso. En caso que, por aplicación de las leyes laborales o previsionales, especialmente la Ley de Subcontratación, cualquiera de las partes deba pagar judicial, extrajudicial o administrativamente cualquier suma de dinero por el incumplimiento de estas obligaciones a favor de los trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos de la otras, o de los correspondientes organismos previsionales públicos o privados, podrá exigir a su contraparte la restitución íntegra y oportuna de dichos fondos en el más breve plazo.

DECIMO SEXTO: Responsabilidad Civil de las Partes, el Personal y Estudiantes.- Las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias que prevengan que se produzcan situaciones de riesgo o daño para las personas y bienes, y paliarlas cuando sucedan. Con este fin entregarán las orientaciones necesarias al personal, académico y estudiantes, las que previamente deberán ser puestas en conocimiento del Centro Formador.

El Centro Formador responderá ante la Municipalidad o del establecimiento bajo su dependencia, por los perjuicios de cualquier índole que su actividad produzca, incluyendo cualquier deterioro que sufran los equipos, instrumental e implementación existentes en el lugar o unidad de práctica, así como daño a las personas, siempre que sean imputable a culpa o dolo del alumno en práctica o los docentes intervinientes, y sin perjuicio del desgaste o deterioro proveniente del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. La responsabilidad de las partes, el monto de los daños y demás asuntos relacionados con la aplicación de esta cláusula se determinará conforme el respectivo sumario administrativo o investigación sumaria, para el caso de los funcionarios públicos, académicos, funcionarios y alumnos del Centro Formador, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Vigésimo Primera de este instrumento.

DECIMO SEPTIMO: Contraparte técnica y administrativa: Para los efectos de este convenio, se deja constancia que las contrapartes técnicas y administrativas serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asistan a los respectivos representantes legales:



De la Municipalidad

Contraparte Técnica :

- Director del Departamento de Salud Municipal o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa :

- Funcionario encargado de Convenios y Campus Clínicos

Del Centro Formador

Contraparte Técnica :

- Coordinadora Zonal Sur de Prácticas

Contraparte Administrativa :

- Funcionario encargado de Relaciones Institucionales

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Técnica, velar por el normal desarrollo y cumplimiento del Convenio en sus aspectos técnicos, curriculares, académicos, de salud y médicos, la relación entre los alumnos y académicos del Centro Formador y los profesionales de los Centros de Salud dependientes de la Municipalidad y sus usuarios, y asesorar a su respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Administrativa, velar por el cumplimiento de la normas y contenidos económicos, contables financieros y de recursos humanos del Convenio, velar por la regularidad de los pagos y prestaciones de las partes, llevar el control de los inventarios y asesorar a su respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

DECIMO OCTAVO: Evaluación del Convenio.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que los términos del Convenio serán revisados o evaluados anualmente conforme las necesidades de las Instituciones y los resultados de su ejecución.

Lo anterior no podrá afectar, alterar o limitar en lo esencial los términos y condiciones de este Convenio ni las obligaciones de las partes, ni los costos, pagos o prestaciones a los que se obliga al Centro Formador, ni el plazo de duración del Convenio, sin el acuerdo expreso y escrito de ambas partes.

En caso de tomar conocimiento de cualquier hecho o evento relevante relacionado con la ejecución del Convenio, la respectiva parte deberá oportunamente informar o formular el pertinente reclamo ante la Contraparte Técnica o Administrativa de la otra, según sea el caso.





Para la administración de este convenio estará a cargo del **Comité Ejecutivo**

DECIMO NOVENO: Duración del Convenio.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 1 año a contar de la fecha de su firma, su renovación será solicitada por el centro formador con 3 meses de anticipación a la contraparte Administrativa del DSM. La contraparte administrativa y Técnica emitirá un informe del cumplimiento del convenio que esa fecha este vigente posteriormente la solicitud de renovación del centro formador y los informes de la contraparte técnica y administrativa serán enviados al Director de DSM quien evaluará si procede la renovación de convenio.

VIGESIMO: Terminó del Convenio.- Las partes tendrán derecho a poner término anticipado al Convenio mediante aviso previo por carta certificada enviado en un plazo no inferior a 2 meses antes de la fecha de su expiración.

En la eventualidad que se rescinda anticipadamente el Convenio, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en el mismo Campo de Formación Profesional y Técnica u otro que el Centro Formador haya convenido.

En caso de incumplimiento de algunos de sus términos por parte del centro formador, el DSM podrá poner término en forma inmediata al convenio y será entera responsabilidad del Centro Formador resolver la continuidad de estudios de sus alumnos.

VIGESIMO PRIMERO: Coordinación, Participación y Resolución Amistosa de Conflictos.- La coordinación y asesoría en la gestión, implementación y ejecución del presente convenio, por parte de la Municipalidad, corresponderá al Comité Ejecutivo

Las partes procurarán la participación de los representantes del Centro Formador en los procesos de gestión, implementación y ejecución del convenio, así como procurarán dar una solución amistosa y consensuada a los conflictos que se presenten.

VIGESIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente.



VIGESIMO TERCERO: Protocolos y Anexos.- Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio que no constan en el presente instrumento serán objeto de Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

VIGESIMO CUARTO: Ejemplares del Convenio.- El presente Convenio se firma 4 ejemplares de un mismo tenor, quedando 2 en poder de cada parte

PERSONERÍAS Y FIRMAS:

Personerías.- La personería con la cual actúa don Eduardo Castro Stone para representar la Municipalidad de Temuco se encuentra aprobada por Decreto Alcaldicio N° 342 de fecha 25 de Septiembre de 2013. La personería de don Carlos Cid González para actuar en representación de Universidad de Aconcagua, consta de Decreto N°20, de fecha 31 de Julio de 2009; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza



Sr. Carlos Cid González
Vicerrector
Universidad de Aconcagua
Zona Sur

Sr. EDUARDO CASTRO STONE
Alcalde (S)
Municipalidad de Temuco

CVF/ MSR / EAP / CFV / MMM

